

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de este día, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de participar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha seguido sin la menor novedad, pudiendo hoy abandonar el lecho en el centro del día, siendo su estado después completamente satisfactorio. Con este motivo la Facultad de la Real Cámara no dará en lo sucesivo otro parte que el ordinario.»

Lo que de orden de S. M. y con particular satisfacción traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que, según lo anteriormente manifestado, cesan las partes que hasta la fecha ha tenido la honra de comunicarle. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 20 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular.

La principal base en que debe descansar toda buena Administración y contabilidad municipal es la formación de los presupuestos ordinarios, adicionales y extraordinarios en casos necesarios estos

últimos, por los Ayuntamientos, en las épocas ordenadas por la ley, según así se dispuso en la circular de este Gobierno, inserta en el *Boletín oficial* de 11 de Enero de 1889 y recordada en otras siguientes del propio año.

Al efecto, una vez terminado ya, definitivamente en 31 de Diciembre próximo pasado, el período económico de 1888 á 89 y los 6 meses de ampliación al mismo, ha debido procederse el 1.º del actual á practicarse el acta de arqueo de los fondos municipales existentes el día anterior en la Depositaria de los mismos; y seguidamente á la liquidación de cuanto se hubiera cobrado y satisfecho respectivamente durante los 18 meses del referido ejercicio de 1888 á 89, con arreglo á las cantidades que por capítulos y artículos se hubieran calculado y autorizado por esta superioridad en los aludidos presupuestos, con el fin de justificarse las cantidades que quedaron sin ingresar y satisfacerse por la citada caja; explicándose con claridad las causas legales que motivaron el menor ingreso en algunos capítulos y artículos, ó el aumento en otros; haciéndose lo propio con respecto á lo satisfecho de menos, pues en cuanto al mayor pago, no debe ejecutarse nunca si no hay cantidad suficiente autorizada para ello en el presupuesto. Fijándose las partidas que resultasen economizadas en todo ó en parte, ó las pendientes de pago por servicios realizados en los reseñados 18 meses y no se abonaron por falta de fondos para ello, ú otras causas.

Pero la experiencia ha demos-

trado que tan interesante servicio es el que se ha mirado por la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia con cierto abandono, tanto, que aun algunos han dejado transcurrir todo el año económico de 1888 á 89 sin presentar todavía en estas oficinas aquel documento, á pesar de haberse adoptado las medidas coercitivas señaladas en los artículos 184 y 188 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 vigente, para que se cumplan los preceptos ordenados por esta y las disposiciones dictadas por mi autoridad con tal motivo, que no consentiré dejen de tener cumplimiento.

También se ha observado, que algunas Ayuntamientos y Juntas municipales han acordado el consignar en sus presupuestos bajo el capítulo 1.º de ingresos, con la denominación de productos de Propios, el producto de los intereses de las láminas del 80 por 100 de los bienes que se enajenaron á los pueblos que componen el distrito municipal, con arreglo á las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856; así como los intereses de la carta ó cartas de pago que en su día se expidieron por la Caja general de Depósitos correspondiente á la tercera parte del mencionado 80 por 100, é igualmente de los intereses de bonos ó resguardos entregados á los Municipios en equivalencia de los documentos de que se lleva hecha referencia en virtud de lo dispuesto por órdenes superiores dictadas últimamente, con motivo de la conversión de las antiguas inscripciones, en otras nuevas, de la renta del 4 por 100,

que poseen los Ayuntamientos ó sus apoderados; y los intereses de títulos de la Deuda pública comprados con productos de la citada procedencia, sin expresar en las respectivas relaciones los pueblos y porciones que corresponde percibir á los representantes legales de estos, que son las Juntas administrativas con arreglo al artículo 90 de la ley citada de 2 de Octubre de 1877; pues se viene haciendo de una manera englobada, cuya forma debe desaparecer. Verificándolo también con los productos de cortas de maderas; sin consignar tampoco el pueblo dueño exclusivo de los montes donde se intenten efectuar los aprovechamientos: toda vez que tales productos son para destinarse á las obras de necesidad y utilidad pública en cada caso, previa la formación de los oportunos expedientes en que se justifique aquella, el proyecto, plano, Memoria y presupuesto del costo de cada obra y la existencia de los fondos suficientes para llevarlas á cabo, y la consiguiente tramitación y aprobación al efecto.

Y siendo varias las reclamaciones dirigidas á este Centro oficial por las Juntas administrativas, pidiendo que se les haga entrega de cuanto les haya correspondido y cobrado de los indicados intereses por los apoderados de los Municipios, tanto en las oficinas de Hacienda en Madrid como las de esta Tesorería, y lo propio con relación á los productos de montes, se acompañará á cada presupuesto que se forme desde esta fecha una relación expresándose en ella el número de cada lámina que se

hubiera expedido por la Direccion general de la Deuda pública á favor de cada pueblo interesado en los bienes de propios que se les enajenó el capital nominal de cada inscripcion ó lámina, intereses anuales, las fechas en que empezaron á devengarse estos, cuyos requisitos se detallaban en aquellas. Los capitales é intereses correspondientes á las indicadas cartas de pago, bonos, resguardos y títulos de la renta del 4 por 100, sin perjuicio de la inspeccion que concede las tantas veces repetida ley de 2 de Octubre de 1877 en sus artículos 95 y 96 sobre el particular. Y al hacerse en la relacion de ingresos tales esplicaciones, debe ejecutarse en la relacion de gastos, bajo el capítulo de cargas ú otra denominacion, las cantidades que corresponda percibir á los expresados pueblos, por los citados intereses y el importe de las cortas de árboles que se creyesen fuera preciso verificar.

Igualmente se han consignado en algunos presupuestos, entre sus gastos, cantidades para pago de contribuciones directas á la Sucursal del Banco de España en esta capital, y á la Hacienda, por consumos, sal, cereales y cédulas; no correspondiendo incluirse entre la relacion de dichos gastos ninguna cantidad con tal motivo, y sí como *ingresos*, bajo el capítulo 9.º de Recursos legales para cubrir el déficit que resulte en sus presupuestos el importe de los recargos municipales que autorizan las leyes de Hacienda y la municipal; sobre dichas contribuciones, pues, son tambien distintos los documentos y medios que se aprueban por las mismas.

En su virtud, se procederá desde luego por los Sres. Alcaldes de esta provincia á disponer lo conveniente, para que se forme el presupuesto adicional al ejercicio corriente de 1889 á 90, y se tramiten en forma legal, y acueiden los Ayuntamientos y Juntas municipales respecto á los indicados ingresos y gastos cuanto proceda; cuidando de que se incluyan entre los últimos, ó sean gastos, el importe de todos los atrasos que se adeuden hasta 31 de Diciembre próximo pasado á los fondos provinciales; así como lo relativo al ramo de Instrucción pública.

El citado servicio ha de cumplirse y remitirse a este Gobierno, para el 15 de Febrero próximo, sin darse lugar á nuevos recuerdos; quedando desde luego conminados todos los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia, que en la citada fecha se hallasen en descubierto de la remision de los referidos presupuestos, con las multas que se preceptuan en los artículos 184 y 188 de la ley Municipal ya referi-

da de 2 de Octubre de 1877 vigente. Y con el fin de que no se pueda alegar ignorancia por parte de las mencionadas corporaciones, me darán aviso sus Presidentes del recibo de esta circular al siguiente dia de su insercion en este *Boletín oficial*, para que surta los efectos oportunos en los expedientes de su razon.

Santander 18 de Enero de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 18 de Noviembre de 1889.

Sres. Merino, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Declarar soldado sorteable, por haber justificado su residencia en la isla de Cuba, al mozo Amaeoz Ruiz Herrera, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Piélagos, suspendiéndose el expediente de prófugo mandado instruir contra el mismo.

Ordenar al Alcalde de Guriezo que proceda á formar expedientes de prófugo á varios mozos del reemplazo actual que no han justificado su residencia en la isla de Cuba, dando cuenta del resultado en el término de ocho dias.

Estar á lo dispuesto por la superioridad respecto á la suspension de los procedimientos de apremio contra el Ayuntamiento de Santander, por sus débitos á los fondos provinciales.

Hacer efectiva la multa de diez pesetas con que se conminó á los Ayuntamientos de Bárcena de Cicero y Camaleño por no haber remitido el balance y cuenta trimestral del mes de Setiembre del corriente ejercicio; advirtiéndoles que si no los remiten en el término de cuatro dias, se nombrará agente que los forme de oficio; y conminar con la multa de diez pesetas á cada uno de los Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Octubre del mismo ejercicio, si no lo verifican en el término de cuatro dias.

Aprobar la cuenta del servicio telefónico de los meses de Octubre á Diciembre de este año, importante 27 pesetas.

Expedir las certificaciones reclamadas en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Bárcena de Ebro, Villaverde del Hito, Arroyuelos, Poblacion de Abajo, Ruanales y Riopanero, del Ayuntamiento de Valderredible.

Prevenir al Alcalde de Santa María de Cayon que si en el término de tercer dia no da cuenta del resultado que hayan ofrecido los expedientes de prófugo de los mozos del reemplazo actual Cipriano Serapio Gomez Arenal y Laureano Amabido Sámano, será responsable de los perjuicios que puedan originarse; y encargarle que remita la partida de bautismo de Pablo Lorenzo Fernandez Ruiz.

Formular el oportuno pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Santa María de Cayon del ejercicio de 1886 á 87 y remitirle al Alcalde para que por los cuantadantes se contesten en el término de veinte dias.

Hacer efectivas las multas de diez pesetas impuestas á los Ayuntamientos que no han remitido el balance y

cuenta trimestral del mes de Setiembre, correspondiente al período de ampliacion, advirtiéndoles que si no lo verifican en el término de cuatro dias se nombrará agente que los forme de oficio, y conminar con la multa de diez pesetas á cada uno de los Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Octubre del mismo período, si en el término de cuatro dias no lo hacen.

El Vicepresidente, Trápaga y Zorrilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 19 de Noviembre de 1889.

Señores Merino, Muñoz, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga

Se adoptan los siguientes acuerdos: Declarar soldado sorteable por haber justificado su residencia en la isla de Cuba al mozo Ramon Sota Valdecilla, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo, suspendiéndose el expediente de prófugo que se le mandó instruir.

Ordenar al Alcalde de Rueda que proceda á instruir expedientes de prófugo á varios mozos del reemplazo actual por no haber justificado su residencia en la isla de Cuba, dando cuenta en el término de ocho dias del resultado que ofrezca.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Los Corrales ha declarado prófugo al mozo del reemplazo actual Tomás Abascal Cobo.

Prevenir á los Alcaldes de Selaya, Santurde de Toranzo y Villacarrión que, si en el término de tercer dia no dan cuenta del resultado de los expedientes de prófugo mandados instruir á los mozos José Gomez Cobo, Joaquin Urquijo Martinez y Manuel Villegas Martinez y Angel Martinez Mazorra y Juan José Lavin y Lavin respectivamente, serán responsables de los perjuicios que puedan irrogarse.

Evacuar los informes prevenidos en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Quintanas-Olmo, Villaseca de Ebro, Lomasomera y Otero, del Ayuntamiento de Valderredible; Entrambasmeas, del de Luena; Mortera, del de Piélagos; San Vicente de Leon y Los Llares, de Arenas, y Molledo, del de este nombre.

Formular el oportuno pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Val de San Vicente del ejercicio de 1886 á 87 y remitirle al Alcalde para que en el término de 20 dias se contesten por los cuantadantes.

El Vicepresidente, Trápaga y Zorrilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 20 de Noviembre de 1889.

Sres. Fernandez Baldor, Merino, Muñoz, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Evacuar los informes pedidos en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Ruanales, Riopanero, Bárcena de Ebro y Arroyuelos, del Ayuntamiento de Valderredible.

Ordenar al Alcalde de Anievas que, á vuelta de correo, dé cuenta del fallo dictado por el Ayuntamiento en el expediente de prófugo instruido al mozo del reemplazo actual Benito Velasco Quevedo.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Santander ha declarado pró-

fugos á varios mozos del reemplazo actual y levantar la nota de tal declarándole soldado sorteable por haber justificado su residencia en la isla de Cuba á Buenaventura Campo Otero, del mismo reemplazo y Ayuntamiento.

Prevenir al Alcalde de Miera que si en el término de tercer dia no da cuenta del resultado del expediente de prófugo del mozo del reemplazo actual Serafin Cañizo y Cañizo, será responsable de los perjuicios que puedan originarse.

Encargar al Alcalde de Arredondo que proceda á instruir expedientes de prófugo á varios mozos del reemplazo actual que no han justificado su residencia en la isla de Cuba; y al de Limpias que haga lo propio con Luis Cavada Alvo, del mismo reemplazo, debiendo dar cuenta de los resultados que ofrezcan en el término de ocho dias.

Quedar enterada del fallecimiento del mozo Rufino Bruno Ruiz y Maza, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Rasines, declarándole excluido.

Expedir las certificaciones reclamadas en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Allen del Hoyo, Renedo de Bricia, Santa María del Hito, Espinosa de Bricia, San Martin de Elines y Quintanilla de Rucandio, en el Ayuntamiento de Valderredible.

Informar al Sr. Gobernador civil: Acerca del nombramiento de Secretario interino del Juzgado municipal de Arnuerro, recaído en el Secretario del Ayuntamiento.

En un expediente del Ayuntamiento de Valdeprado respecto al descubierto que resultó en el ejercicio de 1887 á 88.

En otro del Ayuntamiento de Medio Cudeyo respecto á un reparto formado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1889 á 90.

El Vicepresidente, Trápaga y Zorrilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 21 de Noviembre de 1889.

Sres. Fernandez Baldor, Muñoz, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar en la forma propuesta por el negociado el estado de precios medios de artículos de suministros de este mes.

Evacuar los informes prevenidos en los expedientes de excepcion de venta de terrenos de los pueblos de Villaverde del Hito y Poblacion de Abajo, del Ayuntamiento de Valderredible.

Declarar soldado sorteable por haber justificado su residencia en la isla de Cuba al mozo José Vicente Ortiz Calera, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Ampuero.

Otorgar, previa declaracion de urgencia, consentimiento para contraer matrimonio á la expósita Polonia Juana de San Emeterio, residente en Bárcena de Cicero.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Santa María de Cayon ha declarado prófugos á los mozos del reemplazo actual Cipriano Serapio Gomez Arenal y Laureano Amabido Sámano, y señalar el dia 29 del corriente para acordar lo que proceda respecto al mozo Pablo Lorenzo Fernandez Ruiz, del mismo Ayuntamiento y reemplazo.

Ordenar á los Alcaldes de Santoña, Laredo, Castro-Urdiales, Voto y Liendo que procedan á instruir expedientes de prófugo á varios mozos del reem-

plazo actual por dichos Ayuntamientos que no han justificado su residencia en la isla de Cuba, dando cuenta del resultado que ofrezcan en el término de ocho días.

Expedir la certificación reclamada en el expediente de excepción de venta de terrenos del pueblo de Rucandio, en el Ayuntamiento de Valderredible.

Prevenir á los Alcaldes de San Miguel de Aguayo, Puente-Viesgo y Saro que si en el término de tercer día no dan cuenta del resultado de los expedientes de prófugo mandados instruir respectivamente á los mozos del reemplazo actual Segundo Ruiz Fernandez, Julio Bustillo Oláran y Narciso Concha Ruiz y Jesús García y Pardo, serán responsables de los perjuicios que puedan originarse.

Encargar á los Alcaldes de San Pedro del Romeral, Ruesga y Villacarriedo que, bajo su responsabilidad, den cuenta del resultado de las clasificaciones de los mozos del reemplazo actual Nemesio Martínez Ruiz, Julian Ceferino Gomez Lavin y Emeterio Perez Vargas, del de 1888 respectivamente.

Informar al Sr. Gobernador civil: Respecto á las cuentas del Ayuntamiento de Riotuerto del ejercicio de 1869 á 70.

En un recurso de varios Concejales del Ayuntamiento del Astillero contra la providencia del Alcalde del mismo imponiéndoles multas por no asistir á las sesiones.

El Vicepresidente, Trápaga y Zorrilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

D. Buenaventura Pilon y Sterling, Capitán de Navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitán del puerto.

Hace saber: que hallándose vacante la plaza de Maestro mayor de bahía del puerto de la Coruña, los que reuniendo las condiciones que se requieren deseen optar á ella, pueden pre-

sentar sus solicitudes dirigidas al Excelentísimo Sr. Capitan general del departamento de Ferrol, en esta Comandancia de Marina, dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto.

Santander 21 de Enero de 1890.— Buenaventura Pilon.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Enajenados por medio de subasta pública, el día 23 de Diciembre próximo pasado, con arreglo á la ley, los solares yermos que constituían las casas señaladas con los números uno al ocho de la calle del Mar y desde el uno al diez y nueve de la calle del Medio, ambos inclusive, en esta ciudad, se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio en el *Boletín oficial* y periódicos locales, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, presenten los propietarios ó personas competentemente autorizadas, en esta Secretaría municipal y en las horas de oficina, los documentos justificativos que acrediten sus respectivas propiedades, para percibir en su día las cantidades que constituyen el precio de dichos solares, conforme determina el artículo 14 del pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta, y con arreglo también al cuadro 3.º de valoraciones que obra en el expediente.

Santander 21 de Enero de 1890.— El Alcalde accidental, Ernesto R. Huidobro.

Ayuntamiento Constitucional de Torrelavega.

Instruidos los expedientes de prófugos contra los mozos Manuel Cué Pumorada y Amador Gonzalez Saiz, números 14 y 33 respectivamente del alistamiento para el reemplazo del año anterior. Considerando que no se presentaron á la clasificación de mozos sorteables, como tampoco en su día

ante la Exema. Comisión provincial, sin que conste de la defensa que hayan asegurado la responsabilidad, depositando como está mandado 2 000 pesetas cada uno á disposición del Gobierno.

Vistas las disposiciones que rigen en la materia y teniendo en cuenta los preceptos del capítulo 10 de la ley de 11 de Julio de 1885; la corporación acordó en 13 del corriente declarar prófugos á dichos dos mozos con todas las consecuencias para este caso prescritas en el expresado capítulo 10 de la ley citada.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten á mi autoridad; y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de expresados mozos, entregándolos á esta Alcaldía, al Sr. Gobernador civil ó á la Exema. Comisión provincial.

Torrelavega 16 de Enero de 1890.— Pedro Sañudo.

EDICTO

DON JUAN JOSÉ HERRERO DE LA CONCHA, Juez municipal de Corvera.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de publicación de este edicto en el *Boletín oficial*. En este Juzgado municipal hay 649 vecinos y el Secretario cobra anualmente por término medio la cantidad de quinientas pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.

Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación, conforme á reglamento, ú otros

documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Juzgado municipal de Corvera á 20 de Enero de 1890.—Jnan José Herrero de la Concha.—El Secretario interino, Valentin Quintanal.

Providencias judiciales.

DON JUAN JOSÉ HERRERO DE LA CONCHA, Juez municipal de este distrito de Corvera.

Hago saber: Que habiendo sido denunciado á este Juzgado por la Guardia civil del puesto de Ontaneda varias reses que se hallaban pastando libremente en la mies denominada la «Cardosa», término de los pueblos de Castillo-Pedroso y Quintana, de este Ayuntamiento de Corvera, he acordado en providencia de este día tenga efecto la celebración del juicio de faltas prevenido por la ley, el día veintisiete del corriente mes, á las diez en punto de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, con el fin de que las personas que se consideren perjudicadas en sus derechos concurren en expresado día á hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Dado en el Juzgado municipal de Corvera á 18 de Enero de 1890.—Juan José Herrero de la Concha.—Por su mandado, Valentin Quintanal, Secretario interino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Desde hoy queda cerrada la casa de préstamos que tenía á mi nombre en la calle de la Compañía, número 11.

Santander 22 de Enero de 1890.

3-1 Pascual Villarroya.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Santander

RELACION de las fincas cuya incautación y venta ha sido acordada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, para que dentro del plazo de 30 días puedan los que se crean interesados entablar las reclamaciones consiguientes.

Número del inventario.	PROCEDENCIA de las fincas.	PUEBLO donde radican.	CABIDA.	RENTA que producen. Ptas. Cts.	LINDEROS.	OBSERVACIONES.
1485	Propios	Cueto (Santander)	1 hectárea, 7 áreas y 66 centiáreas	»	Norte, Sur y Este carreteras concejiles que dirigen al pueblo y Oeste terrenos pertenecientes á D. Clemente Gonzalez.	
1486	Idem	Cueto (Santander)	1 hectárea, 95 áreas y 10 centiáreas	»	Norte carretera concejil y otra de servidumbre, Sur costa del Sardinero, Este terreno erial y Oeste castillo arruinado y propiedad del Sr. Saro.	

Santander 20 de Enero de 1890.

ARTURO VALGAÑON.

Depositaria de fondos provinciales de Santander.

PERIODO DE AMPLIACION.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 A 89.

CUENTA del segundo trimestre de ampliacion del año económico de 1888 á 89 que rinde, el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder fin del trimestre anterior	15.787 12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	117.534 35
Cargo	133.321 47
Data por pagos verificados en igual trimestre.	115.023 87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	18 297 60

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.	»	»	»
2 Portazgos y barcajes	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»
4 Repartimiento	345.668 99	54.587 62	400.256 61
5 Instruccion pública.	»	»	»
6 Beneficencia.	2.787 48	»	2.787 48
7 Ingresos extraordinarios.	1.482 93	»	1.482 93
8 Arbitrios especiales	67.650 40	4 066 10	71.716 50
9 Empréstitos	»	»	»
10 Enajenaciones	»	»	»
11 Resultas	86.170 58	58.457 76	144.628 34
12 Movimiento de fondos.	»	»	»
13 Reintegros	908 61	422 87	1.331 48
Cargo.	504.668 99	117 534 35	622.203 34
PAGOS.			
1 Administracion provincial.	92 692 46	»	92.692 46
2 Servicios generales.	19.537 80	1.400 »	20 937 80
3 Obras obigatorias	40 085 35	566 25	40 651 60
4 Cargas.	99.229 22	1.723 68	100.952 90
5 Instruccion pública.	16 499 68	»	16.499 68
6 Beneficencia	81.319 61	40.318 80	121.638 41
7 Correccion pública	16.954 72	2.972 43	19.927 15
8 Imprevistos.	19 757 92	125 »	19.882 92
9 Nuevos establecimientos.	»	»	»
10 Carreteras	6 975 »	3.649 90	10.624 90
11 Obras diversas	2 879 97	»	2 879 97
12 Otros gastos.	23 147 39	2 489 21	25 636 60
13 Resultas	69 802 75	61.778 60	131.581 35
14 Movimiento de fondos.	»	»	»
Data.	488.881 87	115.023 87	603.905 74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 31 de Diciembre de 1889.—El Contador, Antonio María Coll y Paig —V. B.—El Presidente, García Obregon.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 A 1890.

AMPLIACION DEL EJERCICIO DE 1888-89.

CUENTA del segundo trimestre del año económico arriba citado de 1888-89 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	49	26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	831	36
Cargo	880	62
Data por pagos verificados en igual trimestre.	»	»
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	880	62

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	160	»	415	68	575	68
2 Montes.	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos.	7.286	10	»	»	7.286	10
4 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública.	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública.	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	1.500	»	»	»	1.500	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	1.220	43	415	68	1.636	11
10 Recursos á cubrir el déficit.	77.207	87	»	»	77.207	87
11 Reintegros	22	50	»	»	22	50
12 Cuenta de contribuciones.	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion.	»	»	»	»	»	»
Cargo.	87.396	90	831	36	88.228	26
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	11.673	39	»	»	11.673	39
2 Policía de seguridad.	7.371	38	»	»	7.371	38
3 Policía urbana y rural.	14.458	05	»	»	14.458	05
4 Instruccion pública.	13.266	13	»	»	13.266	13
5 Beneficencia.	5.569	25	»	»	5.569	25
6 Obras públicas.	889	»	»	»	889	»
7 Correccion pública	2.572	50	»	»	2.572	50
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas.	27.162	90	»	»	27.162	90
10 Obras de nueva construccion.	712	»	»	»	712	»
11 Imprevistos.	3.480	04	»	»	3.480	04
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas.	193	»	»	»	193	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones.	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion.	»	»	»	»	»	»
Data.	87.347	64	»	»	87.347	64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro-Urdiales á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, José Villamor.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Castro-Urdiales á 31 de Diciembre de 1889.—El Regidor interventor, Francisco Helguera —V. B.—El Alcalde, G. de Otañes.